



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 17 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-236-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los bienes de uso del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-011-001-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Heyddy Loredana Calderón Palma**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Anna Vanessa García Molina**, directora general administrativa financiera; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la División Financiera; **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Valeria de los Ángeles Ríos López**, responsable de la División Administrativa; **Jacqueling Marina Chavarría Altamirano**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Colvert Ronniel Berrios González**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Jorge Luis Mejía Aguirre**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Fernando Antonio Domínguez Lara**, exresponsable de la División Administrativa y **Anna Gabriela Martínez Canales**, responsable de Bodega, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los bienes de uso. **B)** Verificar si la incorporación de los bienes de uso por compras o donaciones, así como las bajas de activos fijos están registradas, autorizadas y soportadas con la



documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados en el Sistema de Inventario de Bienes del Estado (SIBE) o Subsistemas de Bienes de Uso del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar si los bienes de uso se encuentran registrados, existen, están en uso y asignados. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los bienes de uso, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron efectivos; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *El Manual de Procedimientos Específicos de la División General Administrativa, se encuentra desactualizado; y b)* *Entrega y ubicación de bienes de uso, sin contar con procedimientos de asignación.* **2)** Los bienes de uso adquiridos por compras o donaciones están incorporados (registrados); autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, no hubieron bajas de activos fijos durante el período sujeto a revisión. **3)** Las adiciones, retiros y traslados fueron debidamente registrados en el Sistema de Inventario de Bienes del Estado (SIBE) o Subsistema de Bienes del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF); autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los bienes de uso se encontraron registrados, existen y están en uso, y fueron debidamente asignados; excepto por los hallazgos anteriormente descritos. **5)** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los bienes de uso, durante el período sujeto a revisión; excepto por las situaciones de control interno antes descritas. **6)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De nueve (9) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: **MI-011-002-2018, MI-011-002-2017, MI-011-001-2021, MI-011-001-2019 y MI-011-003-2022**; de fechas cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, once de diciembre del año dos mil diecisiete, quince de noviembre del año dos mil veintiuno, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve y veintiséis de enero del año dos mil veintidós; respectivamente, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría, de referencias: **RIA-UAI-673-2019, RIA-UAI-307-2018, RIA-UAI-1068-2021, RIA-UAI-780-2019 y RIA-UAI-462-2023**; de fechas trece de septiembre del año dos mil diecinueve, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, trece de septiembre del año dos mil diecinueve, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve y nueve de junio del año dos mil veintitrés, respectivamente; el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), implementó seis (6) recomendaciones y tres (3) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-011-001-2024**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, derivado de la revisión a la administración de los bienes de uso, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Heyddy Loredana Calderón Palma**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Anna Vanessa García Molina**, directora general administrativa financiera; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la División Financiera; **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Valeria de los Ángeles Ríos López**, responsable de la División Administrativa; **Jacqueling Marina Chavarría Altamirano**, responsable de la



Oficina de Tesorería; **Colvert Ronniel Berrios González**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Jorge Luis Mejía Aguirre**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Fernando Antonio Domínguez Lara**, exresponsable de la División Administrativa y **Anna Gabriela Martínez Canales**, responsable de Bodega, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA